

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 36/11, dirigida al presidente municipal del Ayuntamiento de Juanacatlán, Lucio Carrero García, por violaciones de los derechos del niño, a la libertad, integridad y seguridad personal, y a la legalidad.

Guadalajara, Jalisco, 4 de agosto de 2011

El 20 de septiembre de 2010 un hombre presentó queja a su favor y de su hijo de 17 años, en contra de dos elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Juanacatlán, así como de un juez municipal, por hechos ocurridos el 20 de agosto, cuando aproximadamente a las 22:30 horas, los policías de dicha corporación los detuvieron para practicarles una revisión, ya que en la parte trasera de su camioneta llevaban cobre, presuntamente robado. Los esposaron y golpearon al menor de edad que lo acompañaba, a quien además le dieron trato de adulto.

El quejoso relató que al encontrarse a disposición del juez municipal, éste retardó la administración de la justicia, ya que los remitió ante el agente del Ministerio Público dos días después de su detención, quien los liberó en forma casi inmediata, debido a que en la indagatoria no existían elementos para ejercitar la acción penal en su contra.

La Comisión admitió la queja y solicitó a las autoridades correspondientes de Juanacatlán que requirieran sus informes a los policías y al juez municipal involucrados y que remitieran copias certificadas de la fatiga o rol de turno laboral de la zona donde sucedieron los hechos; fotografía de los elementos involucrados; y el informe de policía elaborado con motivo de los hechos.

El titular de la Dirección General de Seguridad Pública de Juanacatlán proporcionó los nombres de los policías que participaron en la detención y del juez municipal. Anexó fotocopias simples del registro de personal, parte de novedades, certificados médicos de lesiones a favor de los agraviados, oficio de disposición de los detenidos ante el juez municipal, hoja de control de ingresos y oficio de libertad expedido por el agente del Ministerio Público de El Salto, así como los informes de los policías involucrados en los hechos.

La Comisión acreditó que los servidores públicos violaron el derecho a la libertad de los agraviados, y como prueba de ello, se encuentran las declaraciones del quejoso y su hermano, quienes fueron coincidentes en señalar que el día, hora y lugar de los hechos viajaban en una camioneta cuando fueron detenidos por policías que los encañonaron con armas de fuego, los esposaron y los subieron en una patrulla.

Al menor de edad y a su padre se los llevaron a una distancia de 20 metros atrás de su camioneta, hasta donde se les acercó una persona vestida de civil que les pidió la cantidad de veinte mil pesos por cada uno de ellos, arguyendo que traían cobre robado, a lo cual respondieron que no era así, que lo habían adquirido en una recicladora, pues uno de ellos se dedica a la compra de desperdicio. La respuesta fue que eso no importaba y que si no les entregaban el dinero los llevarían a la Procuraduría.

Minutos después el hombre mandó llamar a un policía, a quien ordenó que subiera a los tres adultos a la patrulla y los trasladaron a la cárcel pública de Juanacatlán, donde quedaron en calidad de detenidos. Media hora después llegaron con el menor de edad, a quien también lo ingresaron a las celdas.

La versión del quejoso se encuentra fortalecida con el parte de novedades elaborado por los mismos policías aprehensores, donde se describe la forma como se llevó a cabo la detención de los agraviados.

En los informes, los gendarmes aceptaron haber detenido a los ofendidos, y justificaron su actuación en la presunción de robo del cobre; sin embargo, no señalaron que dicha detención hubiese sido en flagrancia y en la averiguación previa 4915/2010 se encuentra el acuerdo de detención ilegal realizado por el agente del Ministerio Público investigador I en El Salto, donde determinó su inmediata libertad, debido a que no fueron sorprendidos en alguna de las hipótesis de la flagrancia.

En cuanto a la violación del derecho a la integridad y seguridad personal, consistente en las lesiones causadas al menor de edad, quedó demostrado con el parte de lesiones practicado por el personal de Servicios Médicos Municipales de El Salto, donde se detallaron hallazgos de deterioro físico causados al parecer por agente contundente, así como el reporte psicológico, que diagnostica choque emocional debido a los hechos, donde recibió violencia física por parte de un policía.

De los informes rendidos por los servidores públicos involucrados destaca el del gendarme Abdénago López Pérez, quien refirió que su participación consistió en interceptar el vehículo, retener al menor y trasladar el automóvil a las instalaciones de la base. Y aunque no aceptaron haberlos agredido, no ofrecieron ningún medio de prueba que fortaleciera sus versiones.

La prestación indebida del servicio público atribuible al juez municipal se comprueba con los diversos testimonios recibidos en esta Comisión. Cabe señalar que el funcionario fue requerido en diversas ocasiones para que rindiera su informe; sin embargo no cumplió.

Una vez valoradas las pruebas, se llegó a la conclusión de que el funcionario violó los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del menor de edad, así como de sus acompañantes, ya que con su actuar generó una deficiencia en el servicio público que presta.

Es injustificable el retraso de casi treinta y seis horas en la investigación, pues hay que recordar que los agraviados no se encontraban detenidos como probables infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno, sino como presuntos responsables en la comisión de un delito, como así lo aseguraron en sus diversos informes los policías.

El adolescente fue tratado como adulto en los momentos en que los gendarmes detuvieron a su progenitor y a sus acompañantes. Quedó documentado también que el menor de edad fue golpeado por Abdénago López Pérez; y que, finalmente, dichos policías lo ingresaron a una celda, donde estuvo cerca de dos horas incomunicado.

Del análisis de las pruebas y observaciones, esta Comisión determinó que los servidores públicos involucrados en estos hechos, violaron los derechos humanos del niño, a la libertad, integridad y seguridad personal, y a la legalidad, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Lucio Carrero García, presidente municipal de Juanacatlán:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías Hernán Moisés Rosales Alonso, Aarón Casillas Moreno y Abdénago López Pérez y del juez municipal, Jorge Antonio Suárez Lomelí.

Segunda. Que el ayuntamiento que representa repare los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las lesiones físicas y psicológicas causadas a los afectados.

Tercera. Agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos personales de los servidores públicos involucrados, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Instruya al personal competente a su cargo para que proporcione atención psicológica al menor de edad, ya que presenta síntomas del trastorno de estrés postraumático.

Las autoridades a las que se dirige esta Recomendación tienen diez días hábiles para informar a este organismo sobre su aceptación.